



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 680

Popayán, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Víctor Armando Ordóñez Gallego**

Accionada: **Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones**

Rad: **2021-00127-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el accionante señor **Víctor Armando Ordóñez Gallego**, presenta incidente de desacato contra la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

El Juzgado mediante sentencia **N° 087 del 14 de septiembre del 2021**, proferida dentro de la acción de tutela, solicitada por dicho accionante, contra **Colpensiones** y la **Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Protección S.A**, resolvió tutelarle el derecho fundamental de petición, el que por visto y establecido le estaba siendo abiertamente desconocido y amenazado por dichas Administradoras de Pensiones.

Para el efecto, se le ordenó a las entidades accionadas, que si aún no lo hubieran hecho, de manera inmediata a su notificación, procedieran a informarle al accionante: **(i)** el estado en el cual se encuentra su solicitud actualmente; **(ii)** le indicaran las razones de su morosidad para responder de fondo su petición; y, **(iii)** le señalaran la fecha exacta en que daría

cumplimiento a las órdenes contenidas en las sentencias de fechas 28 de octubre de 2020 y 21 de abril de 2021, dictadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta misma ciudad. Debiendo garantizarle la notificación efectiva al interesado y/o a su apoderado judicial en la causa ordinaria; advirtiéndoles a sus representantes legales que el incumplimiento a tal ordenamiento los haría incurrir en Desacato.

Ahora, como el accionante informa que si bien Protección S.A. trasladó sus aportes a **Colpensiones S.A.**, esta última, a la fecha, no le ha reconocido la pensión tal y como se ordena en el fallo de tutela (¿?), por lo que solicita iniciar incidente, requiriéndola para que alleguen al Despacho copia de la Resolución de reconocimiento de la pensión a su favor.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el ameritado fallo constitucional, y al tenerse conocimiento que es la doctora **Malky Catrina Ferro Ahcar**, en su condición de Directora de Acciones Constitucionales de la accionada **Colpensiones**, es la encargada de **“administrar, controlar, contestar y hacer seguimiento de las Acciones Constitucionales en la que sea parte Colpensiones, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros”**¹, será a ella a quien, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se le notifique dicho fallo para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en él impartidas, procediendo a brindarle al accionante respuesta de fondo y de acuerdo a la pedido por el accionante, tal y conforme se ordenó en el fallo de tutela, sin exigir trámites adicionales, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

¹ Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018, por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se **requerirá** al doctor **Juan Miguel Villa Lora**, representante legal de la accionada **Colpensiones**, con el objeto que como superior jerárquico de la Directora de Acciones Constitucionales, **Malky Catrina Ferro Ahcar**, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por **Desacato**, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copias del referido fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por el accionante **Víctor Armando Ordóñez Gallego**, **NOTIFÍQUESELE** el contenido de la sentencia de primera instancia **Nº 087 del 14 de septiembre del 2021**, dictada dentro de la referenciada acción de tutela, a la doctora **Malky Catrina Ferro Ahcar**, actual Directora de Acciones Constitucionales de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, para que asuma y cumpla las órdenes judiciales impartidas en dicha providencia, procediendo a brindarle respuesta de fondo al accionante, tal como allí se dispuso, esto es, informándole del estado en el cual se encuentra su solicitud actualmente; indicándole las razones de su morosidad para responder de fondo su petición; y, señalarle la fecha exacta en que dará cumplimiento a las órdenes contenidas en las sentencias de fechas 28 de octubre de 2020, y 21 de abril de 2021, dictadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta misma ciudad. Debiendo garantizarle la notificación efectiva al interesado y/o a su apoderado judicial en la causa ordinaria.

Para el efecto, se le concede el **término de dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **Ofíciase.**

Igualmente se advierte a la doctora Ferro Ahcar que, de no ser la actual responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es ella en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR al Doctor **Juan Miguel Villa Lora**, representante legal de la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, con el objeto de que como superior jerárquico de la Directora de Acciones Constitucionales, **Malky Catrina Ferro Ahcar**, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- Así mismo, dicho Representante Legal deberá **abrir** el correspondiente Proceso Disciplinario contra la citada funcionaria en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la **advertencia** de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por **Desacato**, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y a la Directora de Acciones Constitucionales de la entidad accionada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de este proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que, si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de295053b35c6d8f762714ec82be896783e3098ad0b49ae652
c3afc82113aa61**

Documento generado en 22/10/2021 05:29:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**